

ESTATUTO

ASOCIACION ARGENTINA DE CARRERAS DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES

TITULO I:º DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- Con la denominación Asociación Argentina de Carreras de Ingeniería Industrial y Afines, (AACINI), los Directores de Carreras de Ingeniería Industrial reunidos en el Congreso de Ingeniería Industrial, celebrado el día 4 de noviembre de 2011, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz por unanimidad, deciden crear esta Asociación Civil sin fines de lucro y de carácter educativo cultural, con domicilio legal en la calle San José 964 Planta Baja A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizándose como Persona Jurídica bajo control de la Inspección General de Justicia.

Artículo 2º.- Son sus propósitos:

1.- Ser referente académico de las carreras de Ingeniería Industrial y de otras carreras afines, dictadas en las Universidades Argentinas.

2.- Organizar el Congreso Argentino de Ingeniería Industrial (COINI) con el fin de integrar en un evento de nivel nacional e internacional, a todas las actividades de los medios Académicos-Científicos, Institucionales-Gubernamentales y Empresarios, relacionadas con la Ingeniería Industrial y las carreras afines.

3.- Facilitar e incentivar la difusión del conocimiento y la investigación de temáticas relacionadas con la Ingeniería Industrial y las carreras afines.

4.- Coordinar el accionar de las Carreras de Ingeniería Industrial y afines de la Argentina y del exterior, propiciando sistemas de interrelación y colaboración académica y de investigación entre todas estas carreras.

5.- Generar vínculos con los profesionales de la Ingeniería Industrial y carreras afines, con Empresas públicas y/o privadas, Organismos de Gobierno, y también con asociaciones, instituciones y carreras similares del extranjero, con el fin de aportar los últimos adelantos e investigaciones referidos a estas carreras.

6.- Facilitar la participación y el intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y de toda persona relacionada con el ámbito académico y científico.

7.- Propiciar propuestas de mejoras sobre planes de estudio y toda cuestión de interés académico y profesional común a la Ingeniería Industrial y carreras afines, para ser tramitados por los canales orgánicos correspondientes.

8.- Propiciar toda actividad que redunde en beneficio de las carreras integrantes.

9.- Controlar, evaluar y premiar a las buenas prácticas de la Ingeniería Industrial en empresas y organismos que quieran participar de éstas menciones.

10.- Ser órgano de consulta sobre los temas académicos y profesionales relacionados con las Actividades Reservadas, Incumbencias, Competencias, Alcances, Contenidos, Conocimientos y todo aquel tema que afecte o involucre a la Ingeniería Industrial y carreras afines.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. En consecuencia, podrá operar con instituciones bancarias, tanto públicas como privadas.

I.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) las rentas de sus bienes; donaciones, herencias, legados y subvenciones; c) el producto de convenios con entidades nacionales o extranjeras y de toda otra entrada que pueda obtener de forma lícita de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

TITULO III: ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1.- Activos: a) Plenarios: los Directores de Carreras de Ingeniería Industrial o afines, o sus reemplazantes estatutarios de las Facultades o Unidades Académicas equivalentes, en adelante "Unidades Académicas", dependientes de las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas por el Estado Nacional. b) Fundadores: los firmantes del presente Estatuto.

2.- Adherentes: a) Los docentes, graduados y estudiantes regulares de las carreras de Ingeniería Industrial y carreras afines. b) Los Co-Organizadores y Evaluadores de los Congresos COINI que deseen adherirse. c) Los Socios Honorarios: Las personas que se hagan acreedoras a ello, a juicio de la Comisión Directiva. El número de Socios Honorarios no podrá ser mayor de una décima parte de la totalidad de los asociados. La Asamblea Plenaria Ordinaria deberá considerar las propuestas de designación de Socios Honorarios formuladas por no menos del cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto. d) Los Socios Benefactores: Las personas (físicas o jurídicas) que además de aportar la cuota social que exige su categoría, efectúen contribuciones a esta Asociación, a fin de que pueda perseguir su objeto, por un monto mayor a diez veces el monto anual de la cuota social que exige su categoría

La Asamblea Plenaria Ordinaria deberá considerar las propuestas de designación de Socio Activo a las personas que la Comisión Directiva considere merecedoras por sus destacados antecedentes académicos en la docencia e investigación relacionadas a la Ingeniería Industrial y Carreras Afines.

Los Socios Activos que sean reconocidos también como Socios Benefactores no perderán su condición de Socio Activo, manteniendo todos sus derechos y obligaciones.

Pasarán a ser socios Adherentes aquellos que fueron designados socios Activos Plenarios, pero que luego dejaron de revistar estos cargos en sus respectivas instituciones.

Para ser admitido como socio se requiere cumplir con todos estos requisitos:

1.- Mayoría de edad, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina.

2.- Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, documento nacional de identidad y/o pasaporte para el caso de extranjeros. Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud.

3.- Que el nombre y apellido de todo aspirante a socio sea expuesto en el local social y/o sitio web oficial de la asociación por un plazo no menor de quince días, a los efectos de que pueda ser impugnado por cualquier asociado, si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas en cualquiera de las partes de este estatuto, o careciera de las condiciones éticas necesarias. Esta impugnación deberá ser revisada y aprobada por la Comisión Directiva.

Participación en la Comisión Directiva:

1.- Sólo los socios Activos y Adherentes podrán ocupar cargos electivos dentro de la Comisión Directiva

II2.

2.

2.- Sólo los socios Activos pueden ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General- y Tesorero.

Artículo 6º.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1.- Activos: Plenarios: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea Plenaria; b.) Cumplir y colaborar en el cumplimiento de las obligaciones que imponga este estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas Plenarias y de la Comisión Directiva c) Mantener una participación activa y continuada en todas las actividades que desarrolle la Asociación; d) Participar con voz y voto en las Asambleas Plenarias y en las reuniones de Comisiones; e) Ser elegidos para integrar los órganos sociales; f) Proponer iniciativas que resulten concordantes con los fines y objetivos de la Asociación; g) Gozar de los beneficios que otorga la AACINI.

2.- Activos Fundadores: a) Cumplir y colaborar en el cumplimiento de las obligaciones que imponga este estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas Plenarias y de la Comisión Directiva; b) Mantener una participación activa y continuada en todas las actividades que desarrolle la Asociación; c) Participar con voz y voto en las Asambleas Plenarias y en las reuniones de las Comisiones; d) Ser elegidos para integrar los órganos sociales; e) Proponer iniciativas que resulten concordantes con los fines y objetivos de la Asociación; f) Gozar de los beneficios que otorga la AACINI.

3.- Adherentes: a.) Abonar las contribuciones ordinarias que establece la Asamblea Plenaria; b.- Cumplir y colaborar en el cumplimiento de las obligaciones que imponga este estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas Plenarias y de la Comisión Directiva; c) Mantener una participación activa y continuada en todas las actividades que desarrolle la Asociación; d.) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Plenarias; e) Participar con voz y con voto en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte; f) Proponer iniciativas que resulten concordantes con los fines y objetivos de esta Asociación; g) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

4.- Mientras la AACINI obtenga recursos de los COINI u otro tipo de Congreso, las cuotas serán reemplazadas por las inscripciones que abonen los socios anualmente al mismo según sus respectivas categorías.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado:

1.- El que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

2.- El asociado que se atrase en más de un año en el pago de las cuotas o de cualquier otra contribución establecida, el que deberá ser notificado de modo fehaciente su obligación de ponerse al día con los aportes sociales. Pasados seis meses de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Asamblea Plenaria podrá declarar la suspensión sin término del socio moroso.

3.- Por renuncia o expulsión. Cuando un socio decida voluntariamente retirarse de ésta Asociación, deberá dar aviso de su decisión a la Comisión Directiva.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados estas sanciones:

1.- Llamado de atención.

2.- Suspensión .

3.- Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

1.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas Plenarias y de la Comisión Directiva.

2.- Inconducta notoria.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right, some with dates like '1990' and '1991'.

//,

3.- Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

La suspensión y la expulsión se aplicarán ad referendum de la próxima Asamblea Plenaria.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas previa sustanciación de un sumario administrativo.

En todos los casos el inculpado podrá interponer el recurso de apelación o reconsideración ante la primera Asamblea Plenaria que se celebre, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea Plenaria respectiva.

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA. COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS. ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 10º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares, cuatro Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

Todos los cargos son gratuitos, tendrán mandato por cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos sin restricciones.

La Comisión Directiva se renovará por mitades a razón de ocho miembros por bienio.

En la primera renovación, a los dos años de aprobado el presente estatuto, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Tercer Vocal, Tercer Vocal Suplente Cuarto Vocal, Cuarto Vocal Suplente y Revisor de Cuenta suplente

Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea Plenaria Ordinaria a simple pluralidad de sufragios por voto directo de los Socios que se hallaren en condiciones de votar de acuerdo con los siguientes requisitos.

1.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas en la Secretaría para su oficialización con treinta (30) días de anticipación de la fecha de la Asamblea Plenaria Ordinaria, presentadas con el aval de al menos diez socios. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación. En el caso que alguna lista presentada para su oficialización tenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieran con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se otorgará a los representantes de dicha lista un plazo de cinco (5) días para subsanen las deficiencias advertidas, plazo dentro del cual deberán presentar la nueva lista.

2.- Los votos se computarán por listas completas, no considerándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos.

3.- El padrón: la Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. el que se exhibirá en Secretaría con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de las elecciones, a los efectos que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión que consideren pertinentes.

4.- El acto eleccionario se realizará en la Asamblea Ordinaria.

Cuando se presentasen dos o más listas se cumplimentarán si los siguientes pasos:

1.- Constituida la Asamblea Ordinaria y tratado el Orden del día se designará a tres socios para formar la Junta Receptora de votos y encargada de realizar el escrutinio.

2.- Se constituirán mesas receptoras de votos. Se nombrará un socio como encargado de mesa para controlar y recibir el sufragio en cada una.

///.3.

3.

3.- Cada votante habilitado recibirá un sobre cerrado firmado por el encargado de mesa. A continuación pasará al cuarto oscuro para practicar la elección, que será secreta, y al salir del mismo, lo depositará en la urna correspondiente a esa mesa.

4.- Terminada la elección, se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los socios electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.

5.- Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los catorce días siguientes del escrutinio, la que se limitará a esas listas que hubieren obtenido igual número de sufragios.

En caso de haberse oficializado una sola lista, se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma.

Artículo 11°.- Queda establecido en el presente estatuto que los cargos de la Primera Comisión Directiva serán ocupados por las siguientes personas:

Presidente: señor Miguel Ángel RISSETTO. Vice-Presidente: señor Jorge Alejandro MOHAMAD. Secretario General: señor Pedro Alejandro BASARA. Prosecretario: señor Julián Edgardo VELA. Tesorero señor León Natalio HOROWICZ. Protesorero: señor Rubén Mario LURBE. Primer Vocal Titular: señor Eduardo Juan DE MARIA. Segundo Vocal Titular: señor Adrian Guillermo HERZ, Tercer Vocal Titular: señor Héctor GALLEGOS, Cuarto Vocal Titular: señor Federico Manuel MENDIZABAL. Primer Vocal Suplente: señor Diego Gastón SERRA. Segundo Vocal Suplente: señora Nora Lucía LLADSER. Tercer Vocal Suplente: señor Jorge Eduardo ABET. Cuarto Vocal Suplente: señor Rodolfo Iván BARÓN. Revisor de Cuentas Titular: Señora Graciela Susana NOYA. Revisor de Cuentas Suplente: Señora Estela Mónica LOPEZ SARDI.

Artículo 12°.- Las Comisiones Permanentes son las que a continuación se detallan:

- 1.- De Presupuesto, Planeamiento e Infraestructura.
- 2.- Organización de Eventos.
- 3.- Relaciones Institucionales.
- 4.- Académica de investigaciones y Publicaciones.
- 5.- De Interpretación y de Reglamento.

La Comisión Directiva podrá crear Comisiones Transitorias cuando la índole, complejidad o urgencia de un tema así lo requieran. En tal caso, deberán fijarse los fines, los objetivos y los plazos para el cumplimiento de su cometido.

No podrán integrar órganos sociales los socios que perciban emolumentos o sueldos de la Asociación.

Artículo 13.- Órgano de Fiscalización: Estará compuesto por un socio Activo Fundador y/o Activo Plenario, que se desempeñará en carácter de Revisor de Cuentas, y un miembro suplente. Ambos tendrán una antigüedad de tres años de socio como mínimo, sus mandatos durarán 4 años y son únicamente revocables por la Asamblea.

Artículo 14°.- Para integrar los restantes órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Fundador y/o Activo Plenario y/o Adherente con una antigüedad de tres años de socio como mínimo. No podrán desempeñar esas funciones los socios que perciban emolumentos o sueldos de la Asociación.

Artículo 15°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por el orden establecido en el artículo 10°. Este reemplazo se hará por el término

III.

de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 16º.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido, se procederá a designar reemplazantes en la próxima Asamblea Plenaria. En caso de vacancia total del Cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea Plenaria o de los comicios.

Artículo 17º.- La Comisión Directiva se reunirá no menos de seis veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citado por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días.

La convocatoria a dichas reuniones se realizará por correo electrónico con cinco días de anticipación.

Las reuniones podrán ser presenciales y/o virtuales mediante la utilización de una plataforma consensuada utilizada a tal efecto.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los participantes, salvo las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

En las sesiones de la Comisión Directiva sólo podrá tratarse el Orden del día.

Artículo 18º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Plenarias, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea Plenaria más próxima que se celebre.

2.- Ejercer la administración de la asociación.

3.- Convocar a las Asambleas Plenarias.

4.- Definir y establecer cuáles serán las carreras afines.

5.- Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socios.

6.- Sancionar a los asociados.

7.- Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

8.- Presentar a la Asamblea Plenaria Ordinaria: la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida en el artículo 25º para la convocatoria a Asamblea Plenaria Ordinaria.

9.- Realizar los actos que especifican los artículos 362 siguientes y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Plenaria que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

10.- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento del presente estatuto, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea Plenaria y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, exceptuando aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

IIII.

4.

- 11.- Organizar el Congreso Argentino de Ingeniería Industrial "COINI".
- 12.- Confeccionar los reglamentos de la Entidad.

Artículo 19º.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

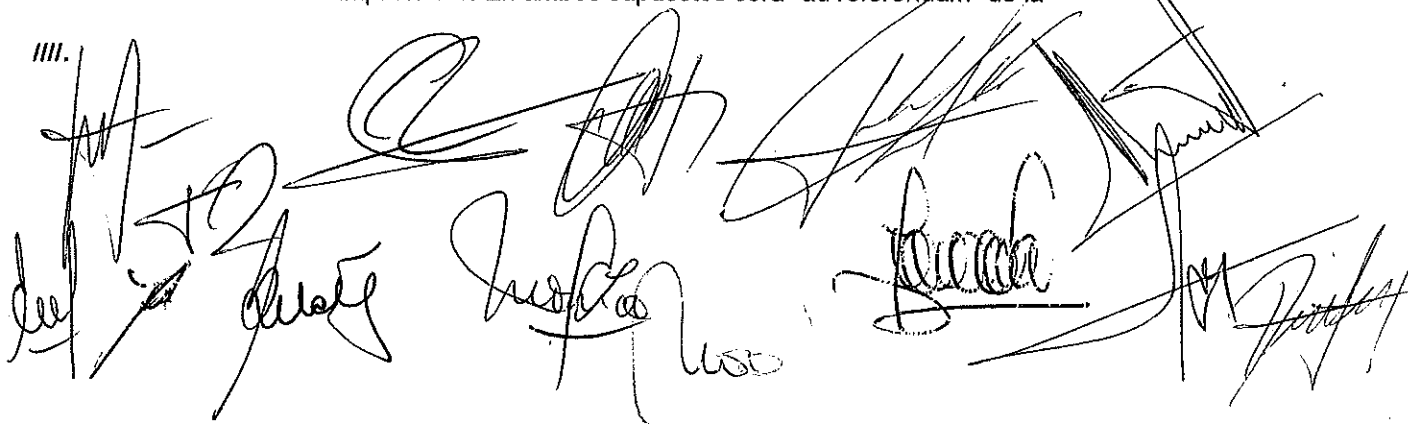
- 1.- Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- 2.- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- 3.- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- 4.- Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Plenaria Ordinaria al cierre del ejercicio.
- 5.- Convocar a la Asamblea Plenaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente al mismo por el término de veinte días.
- 6.- Solicitar de conformidad con el artículo 25, la convocatoria a Asamblea Plenaria Extraordinaria cuando se lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- 7.- Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.
- 8.- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 20º.- Corresponde al Presidente o en su caso al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 1.- Ejercer la representación de la Asociación.
- 2.- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas Plenarias y de la Comisión Directiva.
- 3.- Citar a las Asambleas Plenarias y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- 4.- Dirigir discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas Plenarias cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- 5.- El derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo. En caso de empate deberá votar nuevamente para desempatar.
- 6.- Firmar con el Secretario General las actas de las Asambleas Plenarias y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.
- 7.- No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- 8.- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- 9.- Otorgar con la firma del Secretario General y del Tesorero los instrumentos privados y públicos de adquisición enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y todos los documentos que obliguen a la Entidad.
- 10.- Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la

////.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be signatures of various individuals, possibly members of the board or staff mentioned in the text above.

IIII.

próxima reunión de la Comisión Directiva.

TITULO VI: DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL PROSECRETARIO

Artículo 21º.- Corresponde al Secretario General o al Prosecretario en su reemplazo:

1. Asistir a las Asambleas Plenarias y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro respectivo y firmará con el Presidente.
2. Firmar con el Presidente la correspondencia y toda la documentación de la Asociación.
3. Citar a las reuniones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14..
4. Sustanciar los sumarios administrativos .
5. Llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el tesorero, el registro de asociados.
6. El Secretario General ejercerá sus funciones en la Capital Federal.

TITULO VII. DE LA FUNCIÓN DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO

Artículo 22º.- Corresponde al Tesorero o en su caso al Protesorero o a quien lo reemplace:.

- 1.- Llevar conjuntamente con el Secretario General el registro de Asociados.
- 2.- Ser responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- 3.- Llevar los libros de contabilidad.
- 4.- Presentar a la Comisión Directiva balances trimestrales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos, Recursos e Inventario, correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación por la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Plenaria Ordinaria.
- 5.- Firmar con el Presidente los recibos y documentos de pago, efectuando los gastos resueltos por la Comisión Directiva.
- 6.- Depositar los fondos ingresados en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta con el Presidente, pudiendo retener líquida la suma que la Comisión Directiva determine.
- 7.- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización cada vez que se lo exija.
- 8.- Ejercer la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto Planeamiento e Infraestructura.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 23º.- Corresponde a los vocales:

I.-Vocales Titulares:

- 1.- Asistir a las Asambleas Plenarias y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- 2.- Presidir las Comisiones y realizar las tareas que la Asamblea Plenaria les confíe.

II .- Vocales suplentes:

- 1.- Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- 2.- Poder concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

IIII/5

5.

TITULO IX: ASAMBLEAS PLENARIAS

Artículo 24º.- Las Asambleas Plenarias son el órgano deliberativo y de orientación de las políticas y acciones de la Asociación.

Habrà dos clases de Asambleas Plenarias: Ordinarias y Extraordinarias .

Las Asambleas Plenarias Ordinarias tendràn lugar una vez por aõo, durante el Evento del Congreso de Ingeniería Industrial -COINI-

En caso de no realizarse el COINI, se realizaràn dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura serà el 31 de diciembre de cada aõo.

En ellas se deberà:

1.- Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

2.- Definir las acciones necesarias para la elecci3n de la Sede del próximo COINI y para la realizaci3n de la Asamblea Plenaria Ordinaria del aõo siguiente.

3.- Fijar el valor de la cuota y determinar las pautas para su actualizaci3n, las que seràn instrumentadas por la Comisi3n Directiva.

4.- Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del dìa.

5.- Tratar los asuntos propuesto por un mìnimo de cinco socios y presentados a la Comisi3n Directiva treinta dìa antes de su realizaci3n.

Artículo 25º.- Las Asambleas Plenarias Extraordinarias Seràn convocadas:

1.- Anualmente segùn lo resuelva la Asamblea Plenaria Ordinaria,

2.- Siempre que la Comisi3n Directiva lo considere necesario.

3.- Cuando lo solicite el Órgano de Fiscalizaci3n.

4.- Cuando lo solicite un tercio de los socios activos plenarios. Estos pedidos deberàn ser resueltos por la Comisi3n Directiva dentro de un t3rmino de treinta dìa y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de treinta dìa. Si no se tomase en consideraci3n la solicitud o se negare infundadamente, podrà requerirse en los mismos t3rminos al Órgano de Fiscalizaci3n, quien la convocarà y se procederà de conformidad con lo que determine el artìculo 10º inciso 1 de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

La Asamblea Plenaria Extraordinaria deberà:

1.- Designar a los miembros de la Comisi3n Directiva, cuando se la convoque expresamente para tal fin.

2.- Considerar aprobar o modificar, la Memoria Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano Fiscalizador.

3.- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Dìa.

Artículo 26º.- Las Asambleas Plenarias:

1.- Convocaràn por circulares remitidas a los socios con veinte dìa de anticipaci3n, siendo vàlidas las remitidas por correo electr3nico. Con la misma anticipaci3n deberà ponerse a consideraci3n de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalizaci3n.

2.- Cuando se sometan a la consideraci3n de la Asamblea Plenaria reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberà ponerse a disposici3n de los socios con id3ntico plazo.

3.- En las Asambleas Plenarias no podràn tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del dìa salvo que se encontrara la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporaci3n del tema.

////.

//////.

Artículo 27º.- Las Asambleas Plenarias:

1.- Se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de los estatutos o de disolución social, sea cual fuere el numero de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

2.- Serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 28º.- Las resoluciones de las Asambleas Plenarias:

1.- Se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto.

2.- Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo podrán votar en los puntos aún no resueltos.

3.- Las decisiones de la Asamblea Plénaria que tengan vinculación con lo que es específico de las Unidades Académicas de Ingeniería, tendrán carácter de recomendaciones, obligándose los socios de esta Asociación a ponerlas en conocimiento de sus respectivas Unidades.

Artículo 29º El padrón o lista de los que están en condiciones de intervenir en las Asambleas Plenarias, se pondrá a exhibición de los asociados con la anticipación prevista en el artículo 26, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea Plenaria si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

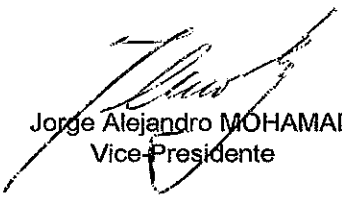
Artículo 30º.- La Asamblea Plenaria no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que permita el regular funcionamiento de sus órganos sociales.

De hacer efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea Plenaria designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea Plenaria de disolución, creada al efecto.

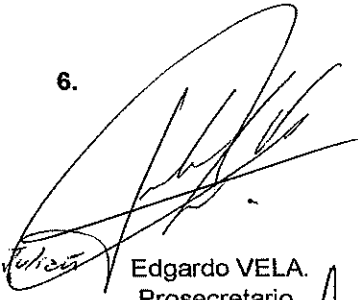

Miguel Angel RISSETTO.
Presidente


Jorge Alejandro MOHAMAD.
Vice-Presidente

Pedro Alejandro BASARA
Secretario General

//////6.

6.



Edgardo VELA.
Prosecretario



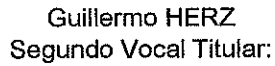
León Natalio HOROWICZ.
Tesorero



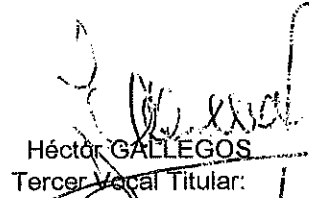
Rubén Mario LURBE
Profesorero



Eduardo Juan DE MARIA
Primer Vocal Titular:



Guillermo HERZ
Segundo Vocal Titular:



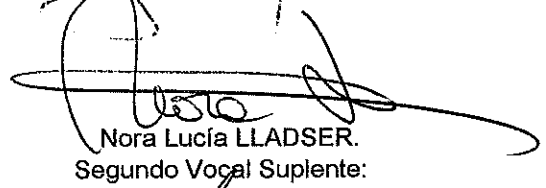
Héctor GALLEGOS
Tercer Vocal Titular:



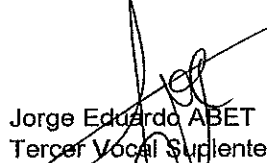
Federico Manuel MENDIZABAL
Cuarto Vocal Titular: .



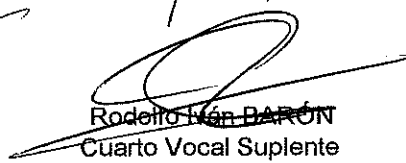
Diego Gastón SERRA
Primer Vocal Suplente:



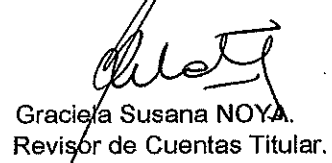
Nora Lucía LLADSER.
Segundo Vocal Suplente:



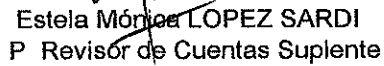
Jorge Eduardo ABET
Tercer Vocal Suplente



Roderio Iván BARÓN
Cuarto Vocal Suplente



Graciela Susana NOYA.
Revisor de Cuentas Titular.



Estela Mónica LOPEZ SARDI
P Revisor de Cuentas Suplente

Handwritten scribble or mark.